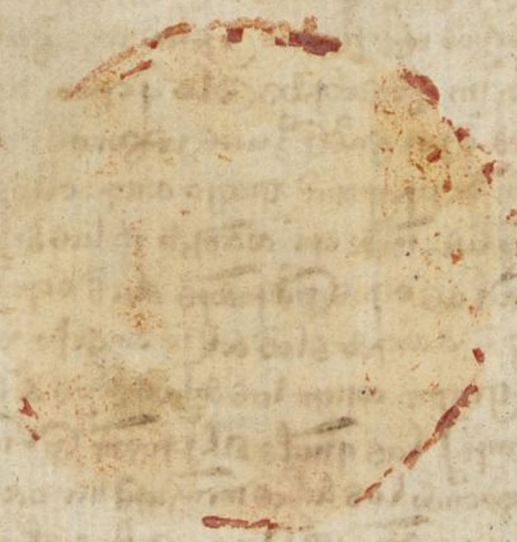


proy del Rey don Juan sobre su
enrara

1450
1450
1450

1450



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script typical of the 15th century.

DOCUMENTOS

DEL

Archivo General de la Villa de Madrid

Publicados bajo la dirección del Archivero de Villa

D. ANGEL PÉREZ CHOZAS

por

A. M. C. y E. V. H.

Prólogo del

EXCMO. SR. D. ALBERTO DE ALCOCER Y RIBACOBA

Alcalde de Madrid

SEGUNDA SERIE.—TOMO II



MADRID

SECCIÓN DE CULTURA E INFORMACIÓN

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

1943

XXVII

BURGOS, 16 DE MAYO DE 1430

Provisión real pidiendo a Madrid un subsidio económico para mantener la guerra contra los Reyes de Aragón y Navarra.

Don Johan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo e alcalles, caballeros e escuderos, rregidores e oficiales e omnes buenos de la Villa de Madrit, salud e gracia. Bien sabedes en cómo por otras mis cartas vos enbié notificar e fazer saber en cómo los Reyes de Aragón e de Nauarra entraron en mis rregnos con gentes de armas de diuersas maneras, contra Dios e toda rraçón e toda justiçia e contra mi espreso defendimiento, en grand menospreçio mío e de la corona rreal de mis rregnos e en grande

injuria e vituperio de todos los grandes de los dichos mis rregnos y de los mis súbditos y naturales dellos, oluidados los beneficios e graçias por ellos e por el Rey su padre, que Dios aya, seyendo Infante, de mí rescibidos, e lo que eran tenudos a mí e a mi onor e estado e preheminençia e de la corona rreal de mis rregnos e los juramentos e pleitos e omenajes que por sus propias personas me tenían fechos, a fin de se apoderar en mi persona e del gouernamiento e rregimiento de mis rregnos e señoríos, por lo qual yo mandé pregonar guerra contra ellos e contra los de sus rregnos, e los ove e he por mis enemigos e de los dichos mis rregnos e señoríos, lo qual e otras cosas más conplidamente era contenido en las dichas mis cartas. E después, en cómmo por otras mis cartas vos enbié mandar que me enbiásedes vuestros procuradores para que con ellos e con los otros procuradores de las çibdades e villas de mis rregnos, en su día ver algunas cosas que mucho cunplían a mi seruiçio, a los quales después que vinieron, con acuerdo de los de mi Consejo, yo notifiqué lo suso dicho e otras cosas que después açaesçieron sobre la dicha rraçón, por do convenía de nesçesario continuar la guerra contra los dichos Reyes de Aragón e de Nauarra, e que para la exsecución dello eran nesçesarias para las gentes que en ella auían de ir muchas quantías de maravedís, las quales al presente non tenían nin se podían auer sy los mis rregnos non me siruiesen con algunas contías de marauedís para ello, los quales por entonçe, veyendo los dichos mensajes, me otorgaron quarenta e çinco cuentos de marauedís para prosecución en pedidos e monedas, lo qual vos envié notifiçar por otras mis

cartas. E agora sabed que los dichos Reyes de Aragón e de Nauarra, non acatando lo que deuían commo dicho es, han continuado e continúan de fazer en los mis Regnos e naturales dellos guerra cruel e todo damno que pueden con su poderios, e aún, commo segúnd yo só çertificado, tratan con Reyes e gentes de otras naçiones por que les ayuden a fazer la dicha guerra. Por lo qual, a mí commo Rey e Señor conviene de defender mi corona e a vosotros e a las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis rregnos e súbditos dellos, porque no rresçiban danpno nin ofensa alguna, segúnd que a mi estado pertenesçe, lo cual todo lo más largamente he notificado a los dichos vuestros procuradores, e asy mesmo les fize saber en cómmo los dichos quarenta e çinco cuentos por ellos a mí otorgados para prosecución de la dicha guerra, serían muy en breue gastados, e que era nesçesario por que la dicha guerra non çesase que me acorriesen con otros treynta cuentos de maravedís, commo quier que Dios sabía cómmo yo los demandaua con muy grand nesçesidad, e que auía grand compasión de los dichos mis rregnos por ver los trabajos e menesteres en que asy estauan por causa del dicho pedido e monedas pasado commo por enpréstido e lieuas de pan e otras prouisiones e vetuallas e pertrechos e ballesteros e lançeros, con que los dichos mis rregnos me han seruido por la dicha guerra, e que commo quier que los yo quisiese e quiero guardar e rreleuar commo está en rrazón, e a mí pertenesçe porque non padesciese tantos trabajos, pero que el tienpo no padescía al segúnd la grand nesçesidad en que está por rrazón de la dicha guerra, e que a ellos era notorio quanto más

que yo non podría ser acorrido a otra parte sy de los dichos mis rregnos e señoríos non fuese, e la dicha guerra çesaría e por ello nasçerían muchos inconuinentes, asy esforçándose los enemigos en su danpnado propósito, commo yo e mi corona rreal e los mis rregnos e señoríos rresçebir muy grand mengua e danpno tal que non se pudiese en ningúnd tienpo rreparar, lo qual ellos podrían ver bien sy se devría consentir nin tolerar por mengua de dinero, e a todo este danpno quebrarían en los dichos mis rregnos e señoríos, lo qual e otras cosas más largamente les dixen. A lo qual ellos me rrespondieron que les era bien notorio la dicha nesçesidad e asy mesmo el trabajo de las mis çibdades e villas de los mis rregnos que era muy grande, pero con todo eso, commo leales seruidores, pidiéronme por merçed que ante que ellos me rrespondiesen les mandase mostrar cómo e en qué manera se gastaron e auían de gastar los dichos quarenta e çinco cuentos que asy me auían otorgado en seruiçio, para prosecuçión de la dicha guerra, lo qual yo mandé fazer assy e por ellos visto e acatadas las causas de la dicha guerra e las nesçesidades e menesteres en que yo al presente está commo quier que se falló por los mis contadores mayores e por los dichos procuradores que eran menester çinquenta e vn cuentos para prosecuçión de la dicha guerra, ellos auiendo consideraçión a los dichos menesteres de mis rregnos condeçendieron e me otorgan commo leales vasallos e súbditos e naturales míos los dichos treynta cuentos por mí a ellos demandados, con condiçión que si la dicha guerra çesase, que los dichos treynta cuentos quedasen en poder de vna o dos personas de las dichas çibdades

e villas, segúnd que más largamente en el escripto de rrespuesta que sobre la dicha rrazón me dieron se contiene. Lo qual yo les tomé en señalado seruiçio, e vos lo enbió todo notificar, por que sepades quál fué mi entençión en les demandar el dicho seruiçio e ellos en me lo otorgar. E confío en la merçet de nuestro Señor, que con merçedes vos rremunere estos trabajos. Dada en la çibdat de Burgos, diez e seys días de mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treinta años.—Yo el Rey.—Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro Señor el Rey.—Cartas graçiosas para las çibdades sobre el pedido e monedas que otorgaron.

(A la vuelta): Registrada.—Rúbrica.—Año xxx. Cartas graçiosas para las çibdades e villas.

Original en papel.—Ha perdido el sello de placa.
Signatura: 2-312-2.